

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

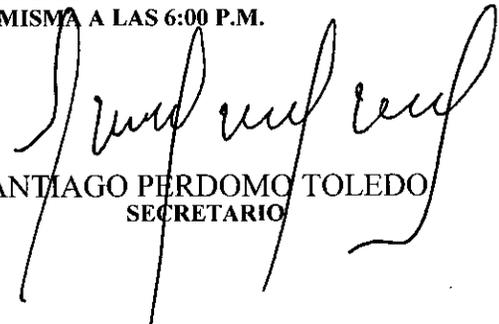
ESTADO No. 056

Fecha: 25/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00859 ✓	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERLEY - MOLINA MOTTA	ALBERTO - MOLINA CARDOZO	Auto Resuelve Petición NIEGA LO SOLICITADO POR APODERADO	22/04/2022	1
1800B110002 2021 00617 ✓	Verbal	ELIZABETH - GUTIERREZ FORERO	HENRY - PRADA GARCIA	Auto nombra curador ad litem	22/04/2022	1
1800B110002 2021 00652 ✓	Verbal	MAYBELLINE - MONTEALEGRE PERDOMO	ERIVERTO FERMIN - DIAZ RODRÍGUEZ	Auto termina proceso	22/04/2022	1
1800B110002 2022 00120 ✓	Ejecutivo	ANGELICA MARIA - CORREA CERQUERA	JOHN DAIRO - PEDRAZA VILLAMIL	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2022	1
1800B110002 2022 00142 ✓	Ordinario	MARLON STIVEN - TOLE GIRÓN	JAIR ANTONIO - PEREZ LONDONO	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARLON STIVEN TOLE GIRON
DEMANDADOS : HDROS EXT JAINER DE JESUS PEREZ LONDOÑO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00142-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto la demanda no va dirigida contra los herederos directos del presunto padre hoy fallecido, en este caso, por descendencia o ascendencia, los hijos o los padres, situación que no se menciona en los hechos de la demanda, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** por las razones anotadas.
- 2.- **CONCÉDASE** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza del demandado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7377fa0527de0364edd947b7674a96fc52883625d86026062383a28918feb225**

Documento generado en 21/04/2022 09:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ELIZABETH GUTIERREZ FORERO**
DEMANDADO : **HENRY PRADA GARCIA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00617-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Yonny Wilfer Caballero Rodriguez que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de HENRY PRADA GARCIA demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

2.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la revocatoria del poder que le otorgara la demandante ELIZABETH GUTIERREZ FORERO al abogado **RICHARD MENDOZA ESPINDOLA**.

COMUNIQUESE de esta decisión al abogado que le revocaron poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80521f2add040fb5050a26ababbd1816cc4b9305a6681963ae5f08d9975981c1**

Documento generado en 21/04/2022 09:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós i(2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : MAYBELLINE MONTEALEGRE PERDOMO
DEMANDADO : ERIVERTO FERMIN DIAZ RODRIGUEZ
RADICADO : 2021-00652-00
ASUNTO : TERMINA PROCESO

TENIENDO en cuenta lo comunicado por el apoderado de la demandante en la demanda de la referencia, se ajusta a derecho pues el divorcio se finiquitó ante Notaria, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

DISPONE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso, por la razón anotada.
- 2.- NO HAY** condena en costas por ser de consuno.
- 3.- ORDENASE** el archivo definitivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores.
- 4.- DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto para lo cual se ordenará librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5b324ed30f47f19d3f3806a91943120a652da85482c8084328e76f1487c153**

Documento generado en 21/04/2022 09:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANFGELICA MARIA CORREA CERQUERA
EJECUTADO : JOHN DARIO PEDROZA VILLAMIL
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00120-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanado en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JOHN DARIO PEDROZA VILLAMIL** para que pague la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.402.800.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **AMY CHARLOTT**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$9.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía actual del \$1.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60338ffe53a0d44cccbf30cac90b7245aa1c847f1eb1110ab108132938795**

Documento generado en 21/04/2022 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>